

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez informando que el termino de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolecía la demanda se encuentra vencido, y ésta no lo efectuó oportunamente.

Palmira (V), febrero 09 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 217
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JOHN FREDY ARCE GUERRERO
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00454-00

Analizado el anterior informe secretarial que antecede, se puede establecer que la parte activa no subsanó los yerros mencionados en el auto que inadmitió la demanda.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **JOHN FREDY ARCE GUERRERO**.

Segundo: DEVUÉLVASE a la parte activa, los anexos acompañados a la demanda ejecutiva, sin necesidad de desglose.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf10aec1ecc675456ed4491474d74dc479d02eb542c54988907f5c91b354d1

Documento generado en 09/02/2021 06:23:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**